

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103015-1999-01440-00

Revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto No.1008 de fecha 02 de agosto de 2019, toda vez que la liquidadora no ha prestado caución por valor de \$4.880.000, tal como se le ordenó en el numeral séptimo del auto mencionado, así mismo, tampoco ha allegado constancia de emplazamiento de los acreedores, orden que ha sido desatendida en dos oportunidades, finalmente no ha cumplido con su deber rendir cuentas de su gestión en cumplimiento con lo señalado en art. 168 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, se requerirá a la liquidadora a fin de que cumpla con sus obligaciones en un término de no mayor a veinte (20) días, no sin antes advertirle que, de no cumplirse lo ordenado dentro del término concedido, será ser removida de su cargo, de conformidad con lo señalado en el Art. 171 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, e Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la liquidadora MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, a fin de que dentro de los siguientes veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aportar caución por la suma de \$4.880.000, que fue ordenada a través de auto de fecha 02 de agosto de 2019.
2. Deberá allegar constancia o certificación de haberse emplazado a los acreedores de la concordada.
3. En cumplimiento con el Art. 168 de la Ley 222 de 1995, sírvase rendir informe de gestión adelantada.

Liquidación obligatoria Eunice Castro Crespo
Rad: 760013103015-1999-01440-00

SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora antes mencionada que, de no cumplir con sus obligaciones antes mencionadas, será removida de su cargo tal como lo dispone el Art. 171 de la Ley 222 de 1995.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9be024c0ebc6133b2123392ccf7a27aff9b7a5299483bf4f7d7fb5dc7485f0**

Documento generado en 26/03/2021 07:17:27 AM